

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27232 ORDEN de 7 de diciembre de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de junio de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto Ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de junio de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 17 de noviembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra en junio de 1994: 251,92.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares — Junio/94	Islas Canarias — Junio/94
Cemento	1.164,7	946,3
Cerámica	918,9	1.670,0
Maderas	1.230,3	1.086,5
Acero	665,4	1.064,6
Energía	1.423,1	1.815,4
Cobre	666,5	666,5
Aluminio	537,4	537,4
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27233 ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales, y del Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre, por el que se amplía el ámbito territorial de aplicación de las medidas incluidas en aquél, a las inundaciones ocurridas con posterioridad a su aprobación.

Por Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales.

En el artículo 3.2 de dicho Real Decreto-ley se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial a las áreas afectadas, con objeto de que los organismos dependientes de dicho Departamento puedan restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe y para dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, introduciéndose en la clasificación de las obras, prevista en el título II del libro III de dicha Ley, las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos. Asimismo, en el indicado artículo se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar de emergencia, en las cuencas hidrográficas afectadas, las obras de restauración hidrológico-forestal, incluidas las reparaciones de los daños causados en la red viaria forestal necesarias para poder llevar a cabo dicha restauración, y las obras de conservación de suelos en las mencionadas cuencas.

Según establece el artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley, la determinación de los términos municipales, o las áreas de los mismos, se hará por el Ministerio de Justicia e Interior.

Por Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre, se amplía el ámbito territorial de aplicación de las medidas incluidas en el Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, se declaran zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los organismos autónomos de él dependientes, los términos municipales o áreas de los mismos, delimitados en el anexo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 2 de diciembre de 1994, afectados por las recientes lluvias torren-